



Bureau international

Weltpoststrasse 4
3015 BERNE
SUIZA

T +41 31 350 31 11
F +41 31 350 31 10
www.upu.int

- A los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal
- A los observadores del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

Contacto: Siva Somasundram (Secretario del CA)/
Altamir Linhares (Secretario Adjunto del CA)
T +41 31 350 32 01/+41 31 350 35 56
siva.somasundram@upu.int/altamir.linhares@upu.int

Berna, 3 de marzo de 2021

Wendy Eitan (Secretaria del CEP)/
Jeremy Pawsey (Secretario Adjunto del CEP)
T +41 31 350 36 22/+41 31 350 35 48
wendy.eitan@upu.int/jeremy.pawsey@upu.int

Referencia: 3100(DIRCAB)1017

Asunto: Invitación a los períodos de sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal (del 19 al 30 de abril de 2021)

Señora, Señor:

En nombre de los Presidentes del Consejo de Administración (CA) y del Consejo de Explotación Postal (CEP), me complace invitar a los miembros y observadores del CA y del CEP a participar en los períodos de sesiones ordinarios 2021.1 del CA y del CEP (S9). Las reuniones se celebrarán del 19 al 23 de abril de 2021 (CEP) y del 26 al 30 de abril de 2021 (CA) en la Oficina Internacional de la UPU en Berna, todos los días de 12 h 00 a 16 h 00, hora central europea (UTC+2). Durante la semana anterior al período de sesiones del CEP (del 12 al 16 de abril de 2021), se celebrarán reuniones de los grupos del CEP financiados por los usuarios y del Consejo del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio. La agenda, los Órdenes de Día provisionales y los documentos de las reuniones del CA y del CEP estarán disponibles en el sitio web de la UPU (www.upu.int/en/Members-Centre).

Es importante señalar que, tras las consultas realizadas a través de los oficios de la Oficina Internacional, el CA y el CEP decidieron permitir la participación a distancia de los miembros y observadores que no estén en condiciones de participar en el período de sesiones en persona debido a la pandemia de COVID-19. Por consiguiente, tal como se describe en los anexos 1 y 2, varias disposiciones de los Reglamentos Internos del CA y del CEP fueron modificadas y/o suspendidas para permitir la participación a distancia.

1º Participación a distancia

Como resultado de la pandemia de COVID-19 en curso, el Gobierno de Suiza prohibió la celebración de cualquier evento público desde el 12 de diciembre de 2020 hasta nuevo aviso. Las reuniones de organizaciones internacionales con participantes de Países miembros o delegados externos se consideran eventos públicos. No obstante, para poder cumplir con las exigencias del Reglamento General de la UPU, según las cuales los períodos de sesiones del CA y del CEP deben realizarse al menos en parte físicamente, se solicitó al Gobierno de Suiza que hiciera una excepción para permitir la participación física de una cantidad muy limitada de participantes de las delegaciones de las Presidencias del CA y del CEP (Turquía y Japón, respectivamente). Por consiguiente, los representantes de todos los demás miembros y observadores del CA y del CEP podrán participar solamente a distancia.

2º *Inscripción de los participantes y herramienta de participación a distancia*

Todos los delegados de los miembros y observadores del CA y del CEP que participen a distancia en el período de sesiones deben inscribirse. Se está desarrollando una nueva plataforma para la participación a distancia, con nuevos procedimientos de inscripción. Los detalles técnicos relativos a la participación a distancia y las instrucciones para realizar la inscripción se enviarán próximamente en un oficio aparte.

3º *Presentación por los Países miembros de la UPU de asuntos para tratar en los períodos de sesiones del CA y del CEP*

De conformidad con el artículo 14.3.2 del Reglamento Interno del CA y el artículo 15.3.2 del Reglamento Interno del CEP, los Países miembros de la UPU que deseen presentar asuntos para que sean discutidos en este período de sesiones conjunto del CA y del CEP deben hacer llegar los documentos pertinentes al Secretario General al menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones (a saber, el 8 de marzo de 2021 para el CEP y el 15 de marzo de 2021 para el CA).

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Visas: Xxx

El Secretario General,

Copies internes: Xxx

(fdo.) Bishar A. Hussein

Suspensión y/o modificación de ciertas disposiciones del Reglamento Interno del Consejo de Administración para permitir la representación a distancia de los miembros y observadores del Consejo de Administración

<i>Disposición</i>	<i>Regla de reemplazo</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 2</p> <p>Miembros del Consejo de Administración y notificación de los representantes</p> <p>[...]</p> <p>2. Cada miembro del CA designará a su representante conforme al Reglamento General. Este representante <u>podrá estar acompañado por</u> uno o varios delegados habilitados también para participar en las discusiones y para votar. De conformidad con su legislación nacional o según sus procedimientos internos, cada País miembro notificará a la Oficina Internacional, antes del comienzo del período de sesiones, su representante designado y los delegados <u>que lo acompañarán. La confirmación del registro y el acceso a las sesiones</u> del CA se otorgará únicamente tras la validación de la información personal pertinente en función de la lista oficial de delegados debidamente notificada por la autoridad gubernamental competente de un miembro del CA.</p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CA, se suspenderá el principio según el cual la asistencia y la participación son en modalidad «en persona». La asistencia y participación a distancia también podrán permitirse.</p>	<p>Todas las referencias a «acompañado por» y «acceso a» deberán entenderse como que incluyen también la posibilidad de participación y representación de los Países miembros de la Unión (y otros observadores) por medios electrónicos, a saber, por medios de conferencia web/de video/de audio puestos a disposición por la Oficina Internacional para garantizar una participación activa en el período de sesiones S9 del CA.</p> <p>En ese caso, las notificaciones de representación a distancia también deben darse con antelación (en soporte papel o electrónico) a la Oficina Internacional.</p>



<i>Disposición</i>	<i>Regla de reemplazo</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 12</p> <p>Períodos de sesiones y organización de las reuniones</p> <p>1. En principio, el CA se reunirá dos veces al año <u>en la sede de la Unión</u> durante un período total de diez días laborables como máximo. La Plenaria fijará la fecha y la duración aproximadas del siguiente período de sesiones del CA. Si las circunstancias lo requieren, el Presidente del CA, después de consultar con el Secretario General, podrá modificar la fecha o la duración fijadas, bajo reserva de notificar este cambio a los miembros del CA como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones.</p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CA, se suspenderá el principio según el cual la asistencia y la participación son únicamente en modalidad «en persona». La asistencia y participación a distancia también podrán admitirse.</p>	<p>Sin perjuicio de la exigencia establecida en el artículo 108.2 del Reglamento General de la UPU, a saber, de celebrar los períodos de sesiones del CA en modalidad física en la sede de la Unión, la participación de los Países miembros de la Unión y otros observadores por medios electrónicos deberá permitirse en caso de que no estén en condiciones de participar físicamente en el período de sesiones S9 del CA en la sede de la Unión en Berna.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>Orden de ubicación</p> <p>1. En las sesiones del CA y de sus órganos, <u>las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los miembros.</u></p> <p>2. El Presidente del CA <u>designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial en cada período de sesiones del CA.</u></p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CA, se suspenderá parcialmente el principio del orden de ubicación.</p>	<p>El artículo 13.1 se aplicará únicamente a las delegaciones de los Países miembros que estén en condiciones de participar físicamente en el período de sesiones S9 del CA que tendrá lugar en la Oficina Internacional.</p> <p>Además, el § 2 no se aplicará al período de sesiones S9 del CA; de ser necesario, se utilizará el país que ocupó la cabecera más recientemente.</p>
<p>Artículo 19</p> <p><i>Quorum</i></p> <p>1. Las deliberaciones del CA solo serán válidas si <u>están presentes</u> por lo menos la mitad de sus miembros con derecho de voto.</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CA, se suspenderá el principio según el cual la verificación del <i>quorum</i> requiere la presencia física de los miembros del CA. Los miembros del CA que participen por medios electrónicos también serán considerados a efectos del <i>quorum</i>.</p>	<p>Para la verificación del <i>quorum</i> en el período de sesiones S9, por lo menos la mitad de los miembros del CA con derecho de voto deberán estar presentes físicamente o participar por medios electrónicos.</p> <p>A este respecto, la Oficina Internacional confirmará la presencia física o electrónica de los miembros del CA y considerará que esos miembros están presentes a efectos del <i>quorum</i> necesario.</p>

<i>Disposición</i>	<i>Acción seleccionada por la mayoría del CA</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 20</p> <p>Votaciones</p> <p>[...]</p> <p>4. <u>Las modalidades de votación se decidirán antes del comienzo de esta. La votación podrá hacerse:</u></p> <p>4.1 <u>a mano alzada;</u></p> <p>4.2 <u>por llamado nominal: a solicitud de un miembro del CA o por voluntad del Presidente; el llamado se hará siguiendo el orden alfabético francés de los países representados en el CA;</u></p> <p>4.3 <u>por votación secreta: a solicitud de dos miembros del CA; se tomarán entonces las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento regular de este procedimiento, tanto si se realiza por medios electrónicos como tradicionales (papeletas de votación), que tendrá prioridad sobre los demás procedimientos de votación.</u></p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CA, todas las cuestiones deberán resolverse, en principio, de común acuerdo.</p> <p>Para las cuestiones que no puedan resolverse de común acuerdo, se suspenderán los procedimientos de votación previstos en los §§ 4.1 y 4.3 (respectivamente, a mano alzada y por votación secreta) y únicamente se permitirá la votación por llamado nominal.</p> <p>Esto se aplicará a los miembros del CA que participen tanto físicamente como por medios electrónicos.</p>	<p>En caso de votación por llamado nominal, cuando la Oficina Internacional pronuncie el nombre de un miembro del CA siguiendo el orden alfabético francés, el representante del miembro del CA en cuestión, que esté presente física o electrónicamente, deberá responder verbalmente indicando su voto (sí, no o abstención).</p> <p>Si uno de los miembros del CA no puede emitir su voto por cualquier motivo durante la votación por llamado nominal, ese miembro del CA será llamado por segunda vez después de finalizado el llamado nominal inicial. Si ese miembro del CA sigue sin poder emitir su voto en el segundo llamado nominal, el miembro del CA se considerará como ausente.</p> <p>En este escenario, no se permitirá una votación secreta y todas las cuestiones que no se resuelvan de común acuerdo (incluidas las que normalmente serían objeto de una votación secreta) deberán resolverse por votación por llamado nominal.</p>

Suspensión y/o modificación de ciertas disposiciones del Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal para permitir la representación a distancia de los miembros y observadores del Consejo de Explotación Postal

<i>Disposición</i>	<i>Acción propuesta</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 2</p> <p>Miembros del CEP</p> <p>[...]</p> <p>2. Cada miembro del CEP designará a su representante de conformidad con el Reglamento General. Este representante <u>podrá estar acompañado</u> por uno o varios delegados también habilitados para participar en las discusiones y para votar. De acuerdo con su legislación nacional o según sus procedimientos internos, cada País miembro notificará a la Oficina Internacional, antes de la inauguración del período de sesiones, el nombre de su representante designado y de los delegados que <u>lo acompañan</u>. <u>Se confirmará la inscripción y se facilitará el acceso a las sesiones</u> del CEP una vez verificados y validados los datos personales de los representantes con la lista oficial de delegados debidamente comunicada por la autoridad gubernamental competente del miembro del CEP.</p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CEP, se suspenderá el principio según el cual la asistencia y la participación son en modalidad «en persona». La asistencia y participación a distancia también podrán permitirse.</p>	<p>Todas las referencias a «acompañado por» y «acceso a» deberán entenderse como que incluyen también la posibilidad de participación y representación de los Países miembros de la Unión (y otros observadores) por medios electrónicos, a saber, por medios de conferencia web/de video/de audio puestos a disposición por la Oficina Internacional para garantizar una participación activa en el período de sesiones S9 del CEP.</p> <p>En ese caso, las notificaciones de representación a distancia también deben darse con antelación (en soporte papel o electrónico) a la Oficina Internacional.</p>



<i>Disposición</i>	<i>Acción propuesta</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 13</p> <p>Períodos de sesiones y organización de las reuniones</p> <p>1. En principio, el CEP se reúne dos veces al año <u>en la sede de la Unión</u>, durante un período total de diez días laborables como máximo. La Plenaria fijará la fecha y la duración aproximada de su siguiente período de sesiones. Si las circunstancias lo requieren, el Presidente del CEP, con el acuerdo previo del Presidente del CA y del Secretario General, podrá modificar la fecha o la duración fijada, a reserva de notificar este cambio a los miembros del CEP como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones.</p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CEP, se suspenderá el principio según el cual la asistencia y la participación son únicamente en modalidad «en persona». La asistencia y participación a distancia también podrán permitirse.</p>	<p>Sin perjuicio de la exigencia establecida en el artículo 114.2 del Reglamento General de la UPU, a saber, de celebrar los períodos de sesiones del CEP en modalidad física en la sede de la Unión, la participación de los Países miembros de la Unión y otros observadores por medios electrónicos deberá permitirse en caso de que no estén en condiciones de participar físicamente en el período de sesiones S9 del CEP en la sede de la Unión en Berna.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>Orden de ubicación</p> <p>1. En las sesiones del CEP, <u>las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los miembros.</u></p> <p>2. El Presidente del CEP <u>designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial en cada período de sesiones del CEP.</u></p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CEP, se suspenderá parcialmente el principio relativo al orden de ubicación.</p>	<p>El artículo 14.1 se aplicará únicamente a las delegaciones de los Países miembros que estén en condiciones de participar físicamente en el período de sesiones S9 del CEP que tendrá lugar en la Oficina Internacional.</p> <p>Además, el § 2 no se aplicará al período de sesiones S9 del CEP; de ser necesario, se utilizará el país que ocupó la cabecera más recientemente.</p>
<p>Artículo 23</p> <p><i>Quorum</i></p> <p>1. Las deliberaciones del CEP solo serán válidas si <u>están presentes</u> por lo menos la mitad de sus miembros con derecho de voto.</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CEP, se suspenderá el principio según el cual se requiere la presencia física de los miembros del CEP para constituir el <i>quorum</i>. Los miembros del CEP que participen por medios electrónicos también serán considerados a efectos del <i>quorum</i>.</p>	<p>Para constituir el <i>quorum</i> en el período de sesiones S9, por lo menos la mitad de los miembros del CEP con derecho de voto deberán estar presentes físicamente o participar por medios electrónicos.</p> <p>A este respecto, la Oficina Internacional confirmará la presencia física o electrónica de los miembros del CEP y considerará que esos miembros están presentes a efectos del <i>quorum</i> necesario.</p>

<i>Disposición</i>	<i>Acción seleccionada por la mayoría del CEP</i>	<i>Notas explicativas relacionadas</i>
<p>Artículo 24</p> <p>Votaciones</p> <p>[...]</p> <p>5. <u>Las modalidades de votación se decidirán antes del comienzo de esta. La votación podrá hacerse:</u></p> <p><u>5.1 a mano alzada;</u></p> <p><u>5.2 por llamado nominal: a solicitud de un miembro del CEP o por voluntad del Presidente. El llamado se hará siguiendo el orden alfabético francés de los países representados en el CEP;</u></p> <p><u>5.3 por votación secreta: a solicitud de dos miembros del CEP. Se tomarán entonces las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento regular de ese procedimiento, tanto si se realiza por medios electrónicos como tradicionales (papeletas de votación), que tendrá prioridad sobre los demás procedimientos de votación.</u></p> <p>[...]</p>	<p>Para el período de sesiones S9 del CEP, todas las cuestiones deberán resolverse, en principio, de común acuerdo.</p> <p>Para las cuestiones que no puedan resolverse de común acuerdo, se suspenderán los procedimientos de votación previstos en los §§ 5.1 y 5.3 (respectivamente, a mano alzada y por votación secreta) y únicamente se permitirá la votación por llamado nominal.</p> <p>Esto se aplicará a los miembros del CEP que participen tanto físicamente como por medios electrónicos.</p>	<p>En caso de votación por llamado nominal, cuando la Oficina Internacional pronuncie el nombre de un miembro del CEP siguiendo el orden alfabético francés, el representante del miembro del CEP en cuestión, que esté presente física o electrónicamente, deberá responder verbalmente indicando su voto (sí, no o abstención).</p> <p>Si uno de los miembros del CEP no puede emitir su voto por cualquier motivo durante la votación por llamado nominal, ese miembro del CEP será llamado por segunda vez después de finalizado el llamado nominal inicial. Si ese miembro del CEP sigue sin poder emitir su voto en el segundo llamado nominal, el miembro del CEP se considerará como ausente.</p> <p>En este escenario, no se permitirá una votación secreta y todas las cuestiones que no se resuelvan de común acuerdo (incluidas las que normalmente serían objeto de una votación secreta) deberán resolverse por votación por llamado nominal.</p>